

Bolívar, 16 de Mayo de 2024

Al Departamento Ejecutivo

REF. EXP. N° 8723/24-25

EL H. CONCEJO DELIBERANTE EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES
SANCIONA CON FUERZA DE

= ORDENANZA N° 2955/2024 =

Artículo 1°: Impleméntese en el Partido de Bolívar, los dispositivos necesarios en una campaña preventiva, dirigida a las y los adolescentes sobre los riesgos del juego con apuestas online.

Artículo 2°: La campaña deberá incluir:

- a) Difusión de material audiovisual, pedagógico, y educativo que destaque los peligros, y consecuencias negativas del juego con apuestas online.
- b) Realización de charlas y talleres en las escuelas secundarias del municipio, de gestión pública y privada, destinadas a jóvenes y familias y con la participación tanto de profesionales, expertos en adicciones y salud mental, como de la comunidad educativa;
- c) Articulación colaborativa con organizaciones locales especializadas en la prevención y tratamiento de la ludopatía.
- d) Implementación de actividades que promuevan el cuidado de la salud a través de espacios recreativos y saludables para los adolescentes, fomentando la participación en actividades sociales y deportivas que las Secretarías y/o Direcciones correspondiente organicen.

Artículo 3°: Serán objetivos a tener en cuenta en las acciones que desarrolle el Departamento Ejecutivo:

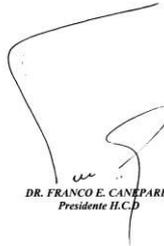
- a) Generar conciencia en los alumnos sobre la ludopatía y las apuestas en línea o ludopatía online, por medio del conocimiento de sus efectos nocivos en la salud psíquica, física, emocional y social.
- b) Capacitar a las instituciones educativas y los docentes para que puedan detectar la problemática de ludopatía y ludopatía online en sus alumnos
- c) Brindar a las instituciones educativas y docentes herramientas para un abordaje apropiado de la problemática de la ludopatía y ludopatía digital, pudiendo abordar la misma desde una mirada integral de las/os estudiantes y su contexto socio-económico.
- d) Trabajar en forma conjunta y articulada con otras instituciones de la sociedad y áreas de los diferentes estamentos estatales provinciales y municipales.

Artículo 4°: El Departamento Ejecutivo Municipal deberá coordinar y asignar los recursos necesarios para la implementación y difusión de la campaña, en colaboración con las áreas competentes.

Artículo 5°: Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese. -----

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL H. CONCEJO DELIBERANTE DE BOLÍVAR,
A QUINCE DIAS DEL MES DE MAYO DE 2024.


LEANDRO BERDEGAR
Secretario H.C.D.


DR. FRANCO E. CANEPARE
Presidente H.C.D.